

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, octubre 21 de 2021

VANNESA MEJIA QUINTERO

Secretaria

**REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9

DEMANDADO: JESÚS MARÍA ARIAS ARIAS C.C. 16.672.903

CIELO ANGELICA ARIAS ARIAS C.C. 66.822.585

PAOLA ANDREA ARIAS PRIMERO C.C. 1.130.677.716

RADICACIÓN: 760014003007202100354-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que por errores involuntarios humanos no se adjuntó a la correspondiente demanda la respectiva cesión de derechos y en aras de subsanar dicha falencia adjunta la misma, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar el embargo del vehículo de placas VCS-026, toda vez que si existe cesión de derechos, esta no figura registrada en el certificado de tradición aportado con la demanda, indicando que el acreedor con garantía mobiliaria o prendaria es CREDILATINA S.A.S, . Así las cosas, no existe garantía mobiliaria (prenda) a favor de esta entidad, sobre dicho vehículo, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado es quien debe hacer la efectividad de la garantía real regulado por el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 22 de Octubre del 2021

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410c5f2b0c11dbf7995ba08afc93d77aaf344980bdfa397dfb80a940a84048a1

Documento generado en 20/10/2021 10:28:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>